

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 1°. -Declárase como necesaria e integradora la reforma parcial de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996 para modificar los artículos: 12, 20, 23, 24, 27, 31, 34, 38, 42, (elimínese artículo) 50, 64, 67, 80.

Artículo 2°.- A través del Poder Ejecutivo se convocará a los sesenta (60) convencionales constituyentes ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del plazo de los 120 días de la promulgación de esta ley, para así seleccionar a los sesenta (60) convencionales constituyentes que llevarán a cabo la reforma y modificación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los convencionales serán electos por los ciudadanos de Ciudad autónoma de Buenos Aires, por un sistema electoral conforme a la ley vigente en materia para elección de diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha elección será de acuerdo a las disposiciones impuestas por el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3 ° .- Los convencionales constituyentes selectos gozarán de todos los derechos inherentes a los diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin compensación económica. Podrán hacer uso de licencia con goce de sueldo en sus lugares respectivos de trabajo por el plazo que dure su función.

Artículo 4°.- La Convención Constituyente se llevará a cabo a través de sesiones en la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o lugar previamente predeterminado en el plazo de los 15 (quince) días hábiles realizada la elección de los convencionales constituyentes y finalizará en el plazo de 30 (treinta) días hábiles admitiéndose prórroga justificada de 20 días hábiles sumatorios al plazo establecido en caso de necesidad. Todas las normas posteriores al dictamen final otorgado por la Convención Constituyente serán consideradas de nulidad absoluta y sin validez.

La Convención Constituyente podrá sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias. La finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilita este artículo 4 se expresa en el contenido de Coincidencias Básicas que a continuación se detalla:

COINCIDENCIA BÁSICAS

A. La inviolabilidad de la propiedad.

- a. Reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes.
- b. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley.
- c. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor.

B. El derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la Ciudad.

- a. Por lo que se reconoce al transporte de pasajeros como un servicio público esencial, como así también la educación, salud y recolección de residuos.

C. Derecho a la salud integral.

- a. Está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.
- b. El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

- c. Se entiende por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago directo.
 - d. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades. De igual modo se procede con otras jurisdicciones.
 - e. Se le otorga prioridad a los ciudadanos y residentes nacionales legales, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - f. Se requiere cuota obligatoria a los extranjeros para la atención médica tanto en hospitales, como en servicios de salud que dependan de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - g. Para el uso y goce gratuito exclusivamente para los ciudadanos, con prioridad de acceso a los sectores más vulnerables y de bajos recursos, como a los ciudadanos con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- D. La Ciudad reconoce y garantiza el derecho a la educación mediante un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.
- a. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, calidad, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo.
 - b. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.
 - c. Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.
 - d. Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos.

- e. Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.
- f. Crea y reconoce, bajo su dependencia, institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles.
- g. Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social.
- h. Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema.
- i. Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos.
- j. Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.
- k. Se prohíbe el lenguaje inclusivo en el sistema de educación. El lenguaje obligatorio otorgado en las escuelas para el aprendizaje en la educación es el lenguaje español o lengua castellana con las características dialectales de uso perdurable en el territorio de la Nación, siendo de competencia federal.
- l. La educación es considerada un servicio público y esencial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m. La Ciudad financia la escuela pública, laica y gratuita; de uso y goce puro y exclusivamente para los nacionales y extranjeros residentes. Considera,

como primera prioridad, el acceso a los sectores más vulnerables y de bajos recursos.

E. Desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:

- a. La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio.
- b. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.
- c. La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común.
- d. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.
- e. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.
- f. La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos.
- g. La regulación bajo el usufructo nacional de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.
- h. La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social.

- i. La seguridad vial y peatonal, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.
- j. La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos.
- k. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
- l. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
- m. Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.
- n. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.
- o. El transporte público, la recolección de residuos, sanidad, educación y defensa civil son considerados servicios públicos esenciales.

F. La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello:

- a. Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos.
- b. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva.
- c. Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubren locaciones.

- d. La Constitución reconoce y prioriza el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede hacer uso y goce como así disponer de sus bienes. Garantizando la inviolabilidad de la propiedad.
 - e. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada bajo resarcimiento en su justo valor. Queda abolida la confiscación de bienes.
 - f. Mediante una ley especial se establecerá las condiciones para el desalojo y garantizará que los propietarios afectados puedan ejercer sus derechos de manera inmediata, incluso si los ocupantes pretenden representar al pueblo o reclamar derechos.
 - g. Territorio que se encuentre abandonado, agente de desarrollo o hábitat cerciorándose que el titular haya fallecido o no se encuentre, mediante fallo judicial, pasará a ser territorio estatal de la CABA.
- G. La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes.
- a. Debe garantizarse, a su vez, la potestad de defensa propia ante circunstancias que sobrepongan riesgo inminente.
 - b. Toda persona goza el derecho irrenunciable y constitucional de libre tránsito y circulación. La cual rige sin excepción para las calles, rutas, autopistas y cualquier clase de vía de comunicación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - c. El Estado debe encargarse de asegurar, garantizar la paz social y será responsable de la convivencia democrática pacífica, que las personas ejerzan sus derechos sin perjudicar los derechos de terceros. Estableciendo mecanismos legales para proteger el derecho a la paz social, circulación y la convivencia democrática pacífica, entre las mismas, garantizando:

- i. Ejercer los derechos sin violencia, ni obstaculizando los derechos de terceros.
 - ii. Controlar y regular las manifestaciones, garantizando el goce y uso común del espacio público como así la libre circulación de las personas. Prohibiendo así las manifestaciones que corten y obstaculicen las calles, autopistas y obstruyan la libre circulación de las personas.
- d. El servicio estará a cargo de una policía de seguridad, dependiente del Poder Ejecutivo, tendiente a llevar a cabo las tareas de control y funcionamiento, cuya organización se ajusta a los siguientes principios:
- i. El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.
 - ii. La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos.
- e. El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria.
- f. Comprende la seguridad cibernética como parte de la seguridad de todas las personas físicas y jurídicas.
- g. Garantiza el derecho a la protección de los datos personales.
- H. La Ciudad elabora participativamente un plan de políticas públicas de igualdad entre varones y mujeres.
- a. Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros;

- b. Promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas;
 - c. Fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad;
 - d. Facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social;
 - e. Desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo;
 - f. Provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención;
 - g. Ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.
- I. La Ciudad garantiza a las personas *con* discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.
- a. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.
 - b. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.
- J. Respecto a la economía, finanza y presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- a. Elimina ARTICULO 50.-

- b. Nadie puede ser designado en la función pública cuando se encuentra procesado por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.
- c. El funcionario que fuese condenado por un delito con sentencia definitiva en segunda instancia, será separado sin más trámite.
- d. El electorado de la Ciudad tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley, para lo cual se debe contar con la firma del uno y medio por ciento del padrón electoral. Una vez ingresados a la Legislatura, seguirán el trámite de sanción de las leyes previsto por esta Constitución.
- e. La Legislatura debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de 6 meses.
- f. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de esta Constitución, tratados internacionales, tributos y presupuesto.
- g. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos fundándose en causas atinentes a su desempeño, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento de los inscriptos en el padrón electoral de la Ciudad o de la Comuna correspondiente.
- h. El Tribunal Superior debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los inscriptos.

K. De la Legislatura de la Ciudad:

- a. Dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la presente y toma todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades.

b. Legisla en materia:

- i. Administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética públicos, de bienes públicos, comunal y de descentralización política y administrativa.
 - ii. De educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad social, recreación y turismo.
 - iii. De promoción, desarrollo económico y tecnológico y de política industrial.
 - iv. Del ejercicio profesional, fomento del empleo y policía del trabajo.
 - v. De seguridad pública, policía y penitenciaría.
 - vi. Considerada en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.
 - vii. De seguridad cibernética y protección de datos personales.
 - viii. De comercialización, de abastecimiento y de defensa del usuario y consumidor.
 - ix. De obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito.
 - x. De publicidad, ornato y espacio público, abarcando el aéreo y el subsuelo.
 - xi. En toda otra materia de competencia de la Ciudad.
- c. Reglamenta el funcionamiento de las Comunas, de los consejos comunitarios y la participación vecinal, en todos sus ámbitos y niveles.
- d. Reglamenta los mecanismos de democracia directa.
- e. A propuesta del Poder Ejecutivo sanciona la ley de Ministerios.

- f. Dicta la ley de puertos de la Ciudad.
- g. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales.
- h. Aprueba o rechaza los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Gobernador.

Artículo 5 ° .- La Convención Constituyente tendrá la obligación de realizar la investigación, valoración de artículos, compatibilidades y determinación, de las secciones, títulos, capítulos y artículos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultarán después de la reforma y actualización.

Artículo 6 °.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emplear mediante el menor gasto público y necesarios que demande la modificación de esta ley, como así también la atribución propia a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para llevar a cabo esta reforma.

Artículo 7 ° .- Repórtese respuesta y comuníquese, se resuelva o promueva por comunicado.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente:

Mediante la misma, este proyecto de ley para su modificación e incorporación propuesta no se limita a la reforma de la Constitución pero debe encontrar en esta los fundamentos que le den sentido y coherencia con el fin de implementar medidas para el mejor funcionamiento de los ciudadanos con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por un lado, existen límites constitucionales que siendo prioridad no serán modificados, ya que exigiría una previa reforma constitucional para hacerlo posible.

Este proyecto de reforma constitucional permite debatir sobre contenidos, formular propuestas concretas que generen amplios consensos, ampliar, modificar, evolucionar con los términos actuales de las leyes así como derechos. De este modo se da satisfacción a la reivindicación de decidir el futuro político, tocándose tras un amplio debate y con el fin de someter a juicio constitucional el texto con contenido y ampliaciones.

La reforma constitucional resultará útil para la mejora de derechos y garantías. Ya que, la parálisis o la incapacidad para abordar las reformas pondría en peligro el propio sistema político. Para ello, pretendemos realizar una reforma, ampliando, eliminando y modificando el sentido de la ampliación para apuntar los problemas, situaciones de índole legal, laboral y de la vida cotidiana para mejorar la vida del vecino y ciudadano de la ciudad de Buenos Aires, para beneficiar la realidad y generar un próspero futuro centrándonos en los puntos más relevantes del modelo territorial que requieren ser modificados y/o ampliados. Nos ocupa, por tanto, el procedimiento y el alcance de esta reforma sin perder el carácter ordinario. A su vez, siendo sencilla y clara para su aplicación, tanto para la comprensión de todos los individuos. Donde los ejes centrales de la propia reforma consiste en priorizar el orden público, promover la innovación, pregonar y garantizar la educación pública de calidad, resguardar y garantizar del mismo modo la salud pública.

En el área de orden público, como propuesta, poder armonizar equilibrando el derecho de quienes protestan en la vía pública con los derechos de los demás

ciudadanos cuyo ejercicio ha sido vulnerado de forma arbitraria por el ejercicio irregular e ilegal del derecho de protesta frente a dos derechos contrapuestos. Pretendemos garantizar la convivencia pacífica, paz social y regular el ejercicio de nuestros derechos y libertades. Que las fuerzas de seguridad no se vean afectadas en su accionar por manifestantes y se establezcan límites claros garantizando los derechos y preservar la seguridad de los ciudadanos que circulan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Enfatizando que sin orden no hay derechos, ni libertad, ni paz social.

Se trata de iniciar un proceso constituyente, un proceso de reforma y ampliación constitucional. Hacemos propio, el mantenimiento de los fundamentos sobre los que se asienta la Constitución Nacional, que son los valores de la Nación, y planteamos la modificación de algunos contenidos para su ampliación aggiornados a la realidad. La reforma permite la renovación de la Constitución para adaptarla a las nuevas condiciones y necesidades de la sociedad y ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo sólo viable por esta vía para su modificación.

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.05.07 14:10:29 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires